

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante	Juan Guillermo Salazar y/o
Demandado	William de Jesús Zapata Cadavid y/o
Radicado	0500131030112021-00113
Instancia	Primera
Temas	Termina por pago de la obligación

1. Desistido el recurso de apelación frente a la sentencia de 9 de septiembre de 2022 por ambas partes demandadas en el presente proceso ejecutivo hipotecario, William de Jesús Zapata Cadavid y Palacio 66 SAS, figura en el arch. 5.4 la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición proveniente de la apoderada judicial de los ejecutantes JUAN GUILLERMO SALAZAR RAMÍREZ y JOAQUÍN PABLO SALAZAR RAMÍREZ, con facultad para recibir, según el poder obrante en el expediente digital (arch. 5.2).

Sobre el punto, esto reza el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ajustada a derecho la solicitud de terminación, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, la cancelación de la garantía hipotecaria al tenor de la petición elevada por la parte actora y el desglose de los documentos.

2. Pendiente de decisión se encuentra la solicitud que obra en el archivo 5.5 presentada por el demandado William de Jesús Zapata Cadavid, pretendiendo el envío del expediente digitalizado para cumplir requisito exigido dentro del trámite de la liquidación forzosa de la persona natural Jorge Wilson Patiño Toro, acompañando copia de la Resolución que dispone esa situación administrativa y acredita como agente liquidador al señor Héctor Alirio Peláez

En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **JUAN GUILLERMO SALAZAR RAMÍREZ** y **JOAQUÍN PABLO SALAZAR RAMÍREZ** contra **WILLIAM DE JESÚS ZAPATA CADAVID** y **PALACIO 66 SAS**.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1309169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; gravado con hipoteca abierta y sin límite de cuantía mediante la escritura pública N°3304 de 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín, a favor de JUAN GUILLERMO SALAZAR RAMIREZ con cc 71.636.554 y JOAQUIN PABLO SALAZAR RAMIREZ con cc 15.382.325, cuyos propietarios actuales son los aquí demandados PALACIO 66 S.A.S. con Nit. 900.968.695-8 y WILLIAM DE JESUS ZAPATA CADAVID con cc 98.578.565; en la proporción que legalmente le corresponda a cada uno. Dicha medida fue decretada por auto de 19 de mayo de 2021 (arch. 1.6).

Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II PP de Medellín Zona Sur, advirtiéndole que dicha medida les fue comunicada por oficio N°289 de 19 de mayo de 2021 (arch. 1.8).

TERCERO. Toda vez que no se realizó el secuestro de ninguno de los bienes embargados en el presente proceso, no habrá pronunciamiento en torno a la entrega de los mismos.

CUARTO. Se requiere a la parte demandante a fin de que informe la suerte que corrió el despacho comisorio 030 de 27 de julio de 2021, visible en el arch. 2.9.

QUINTO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN de la garantía hipotecaria abierta y de primer grado contenida en la escritura pública N°3304 de 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín, constituida por el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO con cc 71.701.370, a favor de JUAN GUILLERMO SALAZAR RAMIREZ con cc 71.636.554 y JOAQUIN PABLO SALAZAR RAMIREZ con cc 15.382.325, sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1309169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, cuyos propietarios actuales son los aquí demandados PALACIO 66 S.A.S. con Nit. 900.968.695-8 y WILLIAM DE JESUS ZAPATA CADAVID con cc 98.578.565, en la proporción que legalmente le corresponda a cada uno.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur.

SEXTO. SE ORDENA el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo. Ellos son, los pagaré N° 01, 02, 03 y 04 suscritos el 18 de agosto de 2017, así como la primera copia de la escritura pública N°3304 de 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Quinta de

Medellín, contentiva de la garantía hipotecaria constituida por el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO con cc 71.701.370, a favor de JUAN GUILLERMO SALAZAR RAMIREZ con cc 71.636.554 y JOAQUIN PABLO SALAZAR RAMIREZ con cc 15.382.325 sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1309169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, cuyos propietarios actuales son los aquí demandados PALACIO 66 S.A.S. con Nit. 900.968.695-8 y WILLIAM DE JESUS ZAPATA CADAVID con cc 98.578.565, en la proporción que legalmente le corresponda a cada uno, y con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante a través de su apoderada para que mediante el correo del despacho: ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co coordine con la secretaría la fecha en que se presentará a las instalaciones del despacho, a fin de que entregue los referidos títulos ejecutivos con el propósito de realizar las anotaciones a que haya lugar y hacer su entrega posterior a los demandados.

SÉPTIMO. ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

OCTAVO: Conforme lo solicita el codemandado William de Jesús Zapata Cadavid para que obre como prueba, se dispone compartir el vínculo del expediente digitalizado a los siguientes correos correspondientes al trámite de la liquidación forzosa administrativa del señor Jorge Wilson Patiño Toro, cc 71701370: hectoraliriopelaez@yahoo.es y juridicaagenteespecial@gmail.com.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c32a84c62305a702da695aa5ba79ffa200d2c98f183466717522703338224d**

Documento generado en 09/11/2022 10:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>